

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más extrema responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Narros, me da parte que el dia 12 del corriente á las cuatro de su tarde, se ha fugado de la casa paterna, Martín Galicia Nuñez, cuyas señas á continuacion se expresan:

En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, á mi disposicion.

Segovia 20 de Abril de 1881.—
EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMÉNEZ FLORES.

Señas del fugado.

Edad 30 años, estado soltero, pelo y barba castaño, nariz regular, viste pantalon de cuadros y chaleco del mismo paño, bastante usado, cazadora negra; es tuerto del ojo derecho, y tiene un lunar negro en la garganta y toda la barba.

Construcciones civiles.

Deseoso este Gobierno de cumplir por su parte con las prescripciones legales que le imponen entre otras, las bases 8.^a y 9.^a de la Ley de 20 de Agosto de 1873, el artículo 18 de la Ley de obras públicas de 13 de Abril de 1877, y los artículos 69, 70, 71, 101 y 102 del Reglamento que para su ejecución se aprobó por Real decreto de 6 de Julio del mismo año; hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia.

1.^o Que toda obra municipal para ser emprendida ha de serlo mediante proyecto formulado por Arquitecto competente, informe del Arquitecto provincial y aprobación de este Gobierno.

2.^o La dirección de todas ellas incumbe exclusivamente á los Arquitectos, así como su inspección facultativa corresponde al Arquitecto provincial como delegado de este Gobierno.

3.^o El Arquitecto provincial girará á los pueblos las visitas de inspección que sean necesarias, dándole cuenta de su resultado á fin de que este Gobierno adopte las providencias que estime justas.

4.^o Además de estas visitas de inspección que pueden denominarse ordinarias, incumben al referido Arquitecto provincial, el reconocimiento y recepción de todas las obras públicas municipales, para lo cual al terminarse darán las Alcaldías el oportuno aviso á este Gobierno.

5.^o En consonancia con lo dispuesto en las leyes citadas, los gastos que por todos conceptos origine

la inspección facultativa de las obras

municipales, serán de cuenta de los Ayuntamientos respectivos; entendiendo que segun acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial, fecha 23 de Abril del año próximo pasado, están señaladas 15 pesetas diarias por indemnización de gastos de viaje al Sr. Arquitecto provincial.

Lo que he dispuesto hacer público para que no pueda alegarse ignorancia.

Segovia 20 de Abril de 1881.—
EL GOBERNADOR,

ANTONIO JIMÉNEZ FLORES.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.^o de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en union del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuacion se expresan.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Contribución industrial.

Debiendo dar principio esta Administración á los trabajos preparatorios para la formación de la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio correspondiente á esta capital y su término municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1881-82, la misma ha acordado que los Colegios de las clases agrupadas se reunan (para el nombramiento de sindicatos y clasificadores) que, con arreglo á instrucciones, deben representarlas en el citado año en todas las incidencias gremiales.

En su consecuencia, esta Administración espera que los señores interesados en las referidas clases, se servirán concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de la misma, en los días del presente mes y por el orden que á continuacion se expresan, á fin de que pueda tener lugar el nombramiento referido.

Segovia 18 de Abril de 1881.—El Jefe de la Administración económica, José Joaquín de Urrangochea.

GRÉMIOS INVITADOS.

DÍAS. HORAS. GRÉMIOS.

25	9 á 9 y 1½.....	Vendedores de aceite al por mayor.
	9 y 1½ á 9 y 1½	Idem de hierro idem.
	9 y 1½ á 10 menos 1¼	Tiendas de conservas.
	10 menos 1¼ á 10	Vendedores de fieltros.
	10 á 10 y 1½	Droguerías.
	10 y 1½ á 10 y 1½	Camisería fina.
	10 y 1½ á 11 menos 1¼	Vendedores de tejidos al por menor.
	11 menos 1¼ á 11	Idem de curtidos idem.
	11 á 11 y 1½	Cafés.
	11 y 1½ á 11 y 1½	Lonjas de chocolates.
	11 y 1½ á 12 menos 1¼	Mercaderes de chaquetas.
	12 menos 1¼ á 12	Tratantes en carnes.
	12 á 12 y 1½	Vendedores de frutos coloniales.
	12 y 1½ á 12 y 1½	Idem de relojes.
	12 y 1½ á 1 menos 1¼	Idem de quincalla.
	1 menos 1¼ á 1	Tiendas de papel y objetos de escritorio.
	1 á 1 y 1½	Idem de comestibles.
	1 y 1¼ á 1 y 1½	Idem de sombreros.
	1 y 1½ á 2 menos 1¼	Idem de cristal.
	2 menos 1¼ á 2	Vendedores de carnes frescas.
	2 á 2 y 1½	Tiendas de aceite y vinagre.
	2 y 1½ á 2 y 1½	Idem de aceite mineral.
	2 y 1½ á 3 menos 1¼	Idem de vinos.
26	9 á 9 y 1½	Vendedores de leche de vacas.
	9 y 1½ á 9 y 1½	Idem de tal.
	9 y 1½ á 10 menos 1¼	Vendedores de jerga.
	10 menos 1¼ á 10	Bodegones.
	10 á 10 y 1½	Carbonerías.
	10 y 1½ á 10 y 1½	Casas de huéspedes.
	10 y 1½ á 11 menos 1¼	Vendedores de leche de burras.
	11 menos 1¼ á 11	Hornos de pan.
	11 á 11 y 1½	Paradores.
	11 y 1½ á 11 y 1½	Tablajeros.
	11 y 1½ á 12 menos 1¼	Tiendas de esteras.
	12 menos 1¼ á 12	Abacerías.
	12 á 12 y 1½	Vendedores de lana en rama.
	12 y 1½ á 12 y 1½	Almacenes de carbón.
	12 y 1½ á 1 menos 1¼	Tratantes en lanas.
	1 menos 1¼ á 1	Especuladores en granos.
	1 á 1 y 1½	Juegos de pelota.
	1 y 1½ á 1 y 1½	Idem de billar y tresillo.
	1 y 1½ á 2 menos 1¼	Espedidores de pólvora.
	2 menos 1¼ á 2	Farmacéuticos.
	2 á 2 y 1½	Médicos-cirujanos.
	2 y 1½ á 2 y 1½	Médicos.
	2 y 1½ á 3 menos 1¼	Veterinarios.
27	9 á 9 y 1½	Agrimensores.
	9 y 1½ á 9 y 1½	Establishimientos de enseñanza.
	9 y 1½ á 10 menos 1¼	Abogados.
	10 menos 1¼ á 10	Agentes de negocios.
	10 á 10 y 1½	Escríbanos de juzgado.
	10 y 1½ á 10 y 1½	Escríbanos de actuaciones.
	10 y 1½ á 11 menos 1¼	Notarios colegiados.
	11 menos 1¼ á 11	Procuradores.
	11 á 11 y 1½	Notarios eclesiásticos.
	11 y 1½ á 11 y 1½	Oficinas y plateros.
	11 y 1½ á 12 menos 1¼	Cereros y confiteros.
	12 menos 1¼ á 12	Impresores o dueños de imprenta.
	12 á 12 y 1½	Cordoneros.
	12 y 1½ á 12 y 1½	Ebanistas con taller.
	12 y 1½ á 1 menos 1¼	Fotógrafos.
	1 menos 1¼ á 1	Cajeros y cofres.
	1 á 1 y 1½	Carpinteros.
	1 y 1½ á 1 y 1½	Carreteros.
	1 y 1½ á 2 menos 1¼	Encuadernadores.
	2 menos 1¼ á 2	Guarnicioneros.
	2 á 2 y 1½	Herreres.
	2 y 1½ á 2 y 1½	Hojalateros.
	2 y 1½ á 3 menos 1¼	Vidrieros.
28	9 á 9 y 1½	Peluqueros.
	9 y 1½ á 9 y 1½	Barberos.
	9 y 1½ á 10 menos 1¼	Pintores.
	10 menos 1¼ á 10	Sastres.
	10 á 10 y 1½	Silferos.
	10 y 1½ á 10 y 1½	Zapateros.

Sección administrativa.-Necesario proceder a la formación de las matrículas de la contribución industrial e industrial de contribuciones.

SUBSIDIO.-CIRCULAR.

Sres. Alcaldes de la provincia.

Habiendo llegado la época de actual, ha acordado hacer a dichos

señores Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.º Tan luego como reciban el número del Boletín oficial en que aparezca inserta la presente, procederán a practicar los trabajos preliminares que para la formación general de la matrícula del subsidio de cada localidad determinan los capítulos 3.º 4.º y 5.º del Reglamento vigente de 20 de Mayo de 1873 en la parte que á los Alcaldes corresponde.

2.º Son deberes de los Alcaldes, entregar, después de nombrados los Síndicos y clasificadores en la forma que disponen los artículos 92, 93, 94 y 95 del Reglamento, las listas gremiales á los clasificadores, recibir el reparto que hayan hecho y aprobado los gremios, y mandar al Secretario del Ayuntamiento que forme la matrícula inmediatamente, teniendo especial cuidado de que se haga con arreglo á la base que corresponda, conforme al número de habitantes que resultan en la casilla de los de derecho del censo del 31 de Diciembre de 1877.

3.º Cuidar, bajo su responsabilidad de no figurar en dicha matrícula nombres de individuos imaginarios ó que cesaron; haciendo, en cambio, que se inscriban, previa declaración de los interesados ó acto de comprobación ó expediente en forma, las personas que ejerzan cualquiera industria, profesión, arte u oficio y pasan sin comprenderlos en las clases respectivas por ignorancia ó por otras causas.

4.º Reclamar de la Delegación del Banco de España los recibos talonarios que sean necesarios para la matrícula, cuando viera que se demora la remesa ó entrega.

5.º Remitir la matrícula á esta Administración, acompañada de la copia, lista cobratoria y de los recibos, extendidos los talones, con su factura, debiendo estar aquella redactada conforme al modelo que es á continuación de esta circular y exenta de errores, procurando que para el 20 de Mayo próximo obren en esta oficina los citados documentos.

6.º No dar lugar á la aplicación de las responsabilidades que exige el Reglamento en los artículos 80 y 81, dejando de formar ó de remitir la matrícula.

7.º Devolver este documento á la Administración antes de los 8 días, si fuese remitido para rectificar, satisfechos debidamente los reparos que haya ofrecido.

8.º En los pueblos en que á la formación de la matrícula no exista

ningún industrial sujeto á la contribución, los señores Alcaldes suplirán aquella con la certificación prevenida en el art. 86 del Reglamento, en la inteligencia que impondrá la más severa responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos donde se justifique, después de visitarlos la comisión comprobadora, que la certificación es inexacta.

Sentados los principales deberes, que en este importante servicio afectan á los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, debe advertirles esta Administración, que las matrículas para 1881 á 82 han de formarse, si otra cosa no se dispone en contrario, conforme al Reglamento citado y sus tarifas y modificaciones posteriores, que oportunamente fueron publicadas en el Boletín oficial y de que ya tienen conocimiento los Ayuntamientos, ajustándolas, en cuanto á los recargos que pesan sobre las industrias, á lo prevenido en el art. 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1878, que dispuso continuaran rigiendo para estos gravámenes las reglas establecidas en anteriores leyes de presupuestos, cuyas reglas no han sido modificadas por otras posteriores.

Como delegados de ésta Administración económica los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respeto al servicio de que se trata, según el art. 77 del Reglamento, debe prevenirles la más estrecha responsabilidad en que incurrieran si no cumplen con exactitud cuánto queda ordenado y lo sensible que la será tener que emplear la penalidad y medios correctivos que establecen los artículos 80 y 81 del citado Reglamento.

Esta Administración confía y espera del celo de los señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que dentro del plazo que queda señalado, ó sea para el referido 20 de Mayo próximo, obren en ella las matrículas y demás documentos que deben acompañarlas, sin olvidar el correspondiente papel de reintegro.

De quedari enterado de la presente y en su puntual cumplimiento, me darán aviso los señores Alcaldes sin escusa ni pretesto luego que reciban el número del Boletín oficial en que aparezca inserta.

Segovia 18 de Abril de 1881.- El Jefe económico, José Joaquín de Urengoechea, se pone a su disposición para cualquier otra eventualidad que surja.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Ciudad o pueblo de Segovia para el año económico de 1881-1882.

CONTA DE

HABITANTES ESTABLECIDOS.

BASE DE POBLACION.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 135º del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, forma el Ayuntamiento de todos los individuos que existen en esta población sujetos á la Contribución Industrial como comprendidos en las tarifas 1., 2., 3., 4.º y primera división de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ó oficio por que se contribuyeron.	Calle y número de su casa habitación.	Cotas de Peso.	15 por 100 sobre el aumento.	15 por 100 sobre la fabricación de artículos y repartos.	TOTAL de cuota y repartos.	Por 100 sobre el aumento.	
								Pesetas.	Cints. Pesetas.
1	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
2	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
3	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
4	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
5	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
6	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
7	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
8	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
9	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
10	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
11	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
12	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
13	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
14	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
15	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
16	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
17	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
18	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
19	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
20	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
21	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
22	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
23	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
24	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
25	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
26	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
27	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
28	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
29	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
30	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
31	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
32	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
33	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
34	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
35	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
36	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
37	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
38	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
39	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
40	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
41	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
42	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
43	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
44	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
45	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
46	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
47	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
48	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
49	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
50	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
51	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
52	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
53	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
54	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
55	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
56	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
57	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
58	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
59	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
60	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
61	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
62	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
63	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
64	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
65	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
66	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
67	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
68	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
69	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
70	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
71	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
72	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
73	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
74	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	100	100	100
75	D. Juan Gómez de la Torre.	Herrero.	Calle Mayor, 10.	100	15	15	10		

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Alcaldía de Cieruelos de Coca.

Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En el expediente incoado en este mi Juzgado por los testamentarios de D.^a Prisca Revilla Bazan, vecina que fué de esta Capital, en solicitud de autorización para la venta de una casa sita en esta Ciudad, calle de los Desamparados, núm. 8, he acordado por providencia del dia de ayer, tenga lugar dicha venta en pública licitación ante este Juzgado el dia 4 del próximo mes de Mayo y hora de la una de su tarde, bajo el tipo de las 5500 pesetas, en que ha sido retasada por los peritos Don Joaquin Odriozola y Don Manuel Gonzalez, previniéndose á los que quieran tomar parte en dicha subasta, que no se admitirán posturas que no cubran la tasacion.

Dado en Segovia á 12 de Abril de 1881.—Francisco de Zumárraga, Por mandado de S. S.^a, Esmeragdo Martin Gomez.

Para que la Junta pericial de esta villa prague con acierto las operaciones de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1881-82, es indispensable que todos los que posean ó labren fincas en esta jurisdicción municipal, entreguen en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días contados desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas expresivas de las alteraciones que haya experimentado la indicada clase de riqueza; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten feneido que sea dicho término, ni se oirán las reclamaciones que se promuevan sino á los que previamente hayan cumplido el requisito que queda expresado.

Cieruelos de Coca 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde accidental, Eulogio Garron.

Se admite ganado vacuno, á pastar en los acreditados prados de este término municipal, desde primero de Mayo próximo hasta el dia 29 de Setiembre venidero, á precio de 25 pesetas por cada res por toda la temporada.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los ganaderos, previendo, que para mayor comodidad de los ganados se ha hecho otro corral encerradero, en el sitio titulado la Alameda negra.

Zamarramala 21 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Tebar.

EN LA LIBRERIA

DE LA PLAZA MAYOR, 28, se venden los estados de la CONTRIBUCION INDUSTRIAL segun el modelo que aparece en la plana 3 de este BOLETIN.

Tambien se hallan de venta todos los impresos que necesiten los Ayuntamientos.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE Mateo Blasco, calle Ancha, número 9, Segovia.

Esta misma se encarga de la representación de Ayuntamientos, como tambien cobrar de la Caja general de Depósitos la 3.^a parte del 80 por 100 de los mismos.

Tambien se encarga de ser habilitado de las clases pasivas, y pensionados por cruces por la retribución del 2 por 100 de comision y adelanta las pagas al que lo solicite.

Se gestiona los créditos de los militares fallecidos tanto en Cuba como en la Península, en la Caja general de Ultramar ó cualquiera otra dependencia del Estado.

Se hacen repartimientos á real por contribuyente con copia, original, apéndice y listas cobratorias.

Se compra papel del Estado de todas clases.

Imprenta de Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, n.º 3.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Marzo de 1881.

Estado núm. 1.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena civil de los fallecidos.

Estado núm. 2.

FALLECIDOS.

Días.	VARONES.			Hembras.			Total.
	Solteros	Casados	Viudos.	Solteras	Casadas	Viudas	
1	1	2	0	0	0	0	3
2	0	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	0	0	0
6	0	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0
19	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0
Total...	6	9	0	0	0	0	9

VIVIENDAS que hubo en el año de 1880.

BO Segovia 21 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

COMISIÓN IMPRESA

BO Segovia 21 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

COMISIÓN IMPRESA

Segovia 21 de Marzo de 1881.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

COMISIÓN IMPRESA